

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LOS NUEVOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y PLURIANUALES ELECTRO MANZANEDA, S.L. PERIODO 2017-2019.**

**Expediente nº: INF/DE/044/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 9 de mayo de 2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, ha acordado emitir el siguiente informe:

## 1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, con fecha 29 de septiembre de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó y remitió a la Secretaría de Estado de Energía, el “Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes. Periodo 2017-2019”. Del mismo modo, con fecha 25 de octubre de 2016 la Sala de Supervisión Regulatoria la CNMC aprobó y remitió a la Secretaría de Estado de Energía, el “Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes. Periodo 2017-2019”.

En ambos casos, en cumplimiento de lo también establecido en el citado artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, la CNMC notificó de manera individualizada a cada una de las empresas el resultado del análisis de sus planes de inversión.

El 3 de febrero de 2017 tuvo entrada en la CNMC un escrito de la Secretaría de Estado de Energía en el que expone que, una vez analizados los referidos informes aprobados por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, los planes de inversión evaluados por la CNMC no se corresponden con los últimos planes presentados para la aprobación ante la Secretaría de Estado de Energía.

De forma similar, desde la SEE también se señala que algunas empresas han manifestado la posible existencia de errores dentro del análisis individualizado notificado a las mismas.

Finalmente informa de tener disponibles una serie de planes de inversiones de distribución que no habían sido presentados a la CNMC y sobre los que no se había podido emitir análisis individualizado.

Por todo lo expuesto, se solicita de la CNMC que se emita un nuevo informe de análisis sobre los planes referidos a los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto 104/2013, de 27 de diciembre.

Dentro de dichos planes remitidos se encuentran los planes de inversión de Electro Manzaneda, S.L. con fecha de entrada 5 de enero de 2017, que no habían sido remitidos a la Secretaría de Estado de Energía en su momento (mayo 2016). Dicho plan de inversiones va acompañado del correspondiente informe favorable de la Xunta de Galicia.

Con fecha 7 de marzo de 2017 tuvo entrada a través de la Sede Electrónica de la CNMC una nueva entrega de Planes de Inversión de la referida empresa distinta a la documentación remitida desde la Secretaría de Estado de Energía.

Con fecha 4 de abril de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó y remitió a la Secretaría de Estado de Energía, el “Acuerdo por el que se emite informe sobre los nuevos planes de inversión anuales y plurianuales de Unión Fenosa Distribución, S.A. Periodo 2017-2019.” Dichos nuevos planes estaban incluidos dentro del requerimiento de la SEE.

Con fecha 20 de abril de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó y remitió a la Secretaría de Estado de Energía, el “Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión de distribución para el Periodo 2017-2019 remitidos por la Secretaría de Estado de Energía”. Dentro de dicho acuerdo no se incluyó la valoración de los planes de inversión en el periodo 2017-2019 de ELECTRO MANZANEDA, S.L.

Visto el requerimiento formulado por la Secretaría de Estado de Energía y una vez analizada la información remitida de fecha 16 de marzo de 2017, se procede a la actualización de los resultados obtenidos para ELECTRO MANZANEDA, S.L., conforme a lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013.

## 2. Análisis y valoración del Volumen Máximo de Inversión

El PIB previsto por el extinto Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 se ha obtenido del documento de Actualización del Programa de Estabilidad 2016-2019.

**Tabla 1**

<b>Variación anual (%)</b>				
<b>2015 (A)</b>	<b>2016 (F)</b>	<b>2017 (F)</b>	<b>2018 (F)</b>	<b>2019 (F)</b>
3,8%	3,70%	3,70%	4,0%	4,40%
<b>PIB Nominal (Miles de millones de euros)</b>				
<b>2015 (A)</b>	<b>2016 (F)</b>	<b>2017 (F)</b>	<b>2018 (F)</b>	<b>2019 (F)</b>
1081,2	1.121,2	1.162,7	1.209,2	1.262,4

(A) Avance.  
(F) Previsión.

Fuente: INE y Actualización del Programa de Estabilidad 2016-2019,  
Ministerio de Economía y Competitividad

Para el cálculo del factor de retardo retributivo, tal y como se establece en la disposición adicional segunda sobre “Particularidades del primer periodo regulatorio” del reiterado Real Decreto 1048/2013, la tasa de retribución financiera será la establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que es 6,503%. A partir del mismo se obtiene:

**Tabla 2**

<b>Factor de Retardo retributivo de la inversión</b>	
<b>FRRIn<sup>j</sup></b>	<b>1,09911406</b>
<b>TRF APS</b>	<b>6,503%</b>

La información recogida dentro de los nuevos planes de inversión estaría adaptada, en mayor o menor medida, al detalle de lo exigido en la vigente Resolución de 29 de abril de 2014 de la SEE, con la salvedad de que no en todos los casos las tipologías de las infraestructuras son las recogidas en la Orden IET/2660/2015.

Tal y como establece el reiterado artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, los volúmenes de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para los años 2019, 2020 y 2021, derivados de las instalaciones que se prevé poner en servicio en los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, no podrán superar el producto entre el volumen máximo sectorial y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa i y la de la totalidad de las empresas titulares de instalaciones de distribución.

Al respecto, dado que únicamente se conoce la retribución del ejercicio 2016 fijada en los Anexos I y II de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, el coeficiente resultante de la división de la retribución aprobada en el año 2016 entre la de la totalidad de la actividad de distribución para dicho ejercicio, se ha utilizado para fijar el volumen de inversión con derecho a retribución para los tres ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Considerando la retribución de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes recogidas en el Anexo II de la citada Orden IET 980/2016, de 10 de junio y, en su caso, las retribuciones aprobadas para 26 de ellas en aplicación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1048/2013 sobre “Adaptación al nuevo modelo para empresas con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”, el importe retributivo total de la actividad de distribución en el ejercicio 2016 ascendería a 5.157.557.587€, del que se derivaría como porcentaje de representación sectorial para ELECTRO MANZANEDA, S.L. el que se muestra a continuación:

**Tabla 3**

Cod Dist	Empresa	% Sectorial
R1-359	ELECTRO MANZANEDA, S.L.	0,0018%

Con carácter general se ha procedido a incluir en la valoración y análisis realizados los importes declarados en las siguientes partidas: volumen total de inversiones previstas, volumen de cesiones y financiaciones previstas y ayudas previstas.

A partir de dichos volúmenes económicos y considerando tanto el valor del Factor de Retardo Retributivo (FRRI) expuesto en la Tabla 2, como los valores macroeconómicos recogidos en la Tabla 1 y el porcentaje de representación sectorial recogido en la Tabla 3, se procede a determinar el Volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema (VPI) en los ejercicios

2019, 2020 y 2021 derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio en los años 2017, 2018 y 2019. De dichos valores de  $VPI_{2019}$ ,  $VPI_{2020}$  y  $VPI_{2021}$  se deriva el posterior análisis objeto del presente informe.

Finalmente, el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece en su artículo 16.4 que la CNMC notificará de manera individualizada a cada una de las empresas el resultado del análisis de sus planes de inversión.

## 2.1 ELECTRO MANZANEDA, S.L. (R1-359)

En el Informe de 25 de octubre de 2016<sup>1</sup> de la CNMC la empresa distribuidora formaba parte del listado de empresas recogido en el Anexo 3: “*Empresas que no han remitido Información o han remitido Información no procesable*”. Concretamente, dicha empresa aparecía recogida bajo la consideración: “*Datos No procesables*”.

A este respecto la Secretaría de Estado de Energía reclamó, a través de su oficio de fecha 22 de diciembre de 2016, los planes de dicha empresa distribuidora al no habérselos remitido, conforme a lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013.

La distribuidora dio efectivo cumplimiento el 5 de enero de 2017 remitiendo copia de los planes de inversión 2017-2019 junto con escrito favorable de la CCAA. Dicha información, a su vez, fue incluida dentro del requerimiento de 2 de febrero de 2017 de la Secretaría de Estado de Energía.

A este respecto, es preciso poner de manifiesto que dicha información presentaba una inconsistencia puesto que los planes remitidos tenían fecha de abril de 2016 mientras que el informe favorable de la Xunta de Galicia era del 26 de diciembre de 2016. Es más, en el mentado informe favorable se hace referencia a unos nuevos planes de inversión para el periodo 2017-2019 presentados por la distribuidora el 22 de diciembre de 2016, y que serían los que motivarían dicha resolución:

*...//... “Dentro del plazo establecido al efecto, la empresa distribuidora arriba señalada presentó sus planes de inversiones que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, incluirían sus planes de inversiones anuales correspondientes al año  $n$  y los plurianuales correspondientes al período de tres años comprendido entre el año  $n$  y  $n+2$ .”*

---

<sup>1</sup> “Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes. Periodo 2017-2019”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 25 de octubre de 2016.

*Atendiendo a los requerimientos de información enviados, la empresa citada presentó nueva documentación completa del plan de inversiones que tuvo entrada en el Registro General de la Xunta de Galicia el 22 de diciembre de 2016. ...//...*

Por último, respecto a la calidad de la información remitida es preciso señalar que no se incluían ficheros procesables en formato txt, sino que tan solo se incluía el informe favorable de la Comunidad Autónoma, así como los cuadros de presupuestos presentados.

Posteriormente, con fecha 7 de marzo de 2017 tuvo entrada, a través de la Sede de la CNMC, un nuevo envío de información de ELECTRO MANZANEDA, S.L., por el que se remitía una nueva versión de los planes de inversión para el periodo 2017-2019, que esta vez sí incluía ficheros procesables, junto con la memoria descriptiva del plan de inversión anual y plurianual, así como el informe favorable de la CCAA.

Teniendo constancia de que dichos planes fueron presentados también ante la Secretaría de Estado de Energía en fecha equivalente (principios de marzo de 2017), así como que a fecha de emisión del presente informe la Secretaría de Estado de Energía no ha emitido una Resolución por la que se apruebe la cuantía máxima de los planes de inversión para el periodo 2017-2019, al tiempo que en casos similares la secretaría de Estado de Energía ha solicitado a la CNMC la evaluación de los últimos planes presentados, le procede considerar los planes presentados ante la CNMC con fecha 7 de marzo de 2017 de cara a emitir el presente análisis y valoración.

Así pues, en primer lugar es preciso señalar que en la valoración de la información recogida los volúmenes de inversión declarados vienen afectados por un Factor de retardo de las empresas pertenecientes a la Asociación CIDE<sup>2</sup> de 1,099, tal y como ya se puso de manifiesto en el Informe de 25 de octubre de 2016<sup>3</sup>. Se ha procedido a realizar la corrección de los mismos con el fin de que no se les aplique un doble factor de retardo que sobrevalore las inversiones a realizar por la empresa.

---

<sup>2</sup> En la Consideración Tercera del Informe de 25 de octubre de 2016 emitido por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, se constataba que los valores declarados para las siguientes partidas económicas: volumen de cesiones y financiaciones previstas, ayudas previstas e Inversión Total con derecho a retribución de la empresa (VPI), venían afectados por un Factor de Retardo Retributivo que no se correspondía con el calculado por la CNMC y que es el que se aplicaba a la totalidad de las empresas del sector de distribución de energía eléctrica.

<sup>3</sup> “Acuerdo por el que se emite informe sobre los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes. Periodo 2017-2019”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 25 de octubre de 2016.

Analizando dicha nueva información, se observa un claro incremento en las inversiones de los ejercicios 2017 y 2018 respecto a la declaración inicial de abril de 2016. Es más, el VPI resultante de las previsiones de inversión recogidas en dicho nuevo plan de inversiones, según la declaración de marzo de 2017, sobrepasa con creces, en todos los ejercicios, el límite máximo de inversión para dicha empresa distribuidora, haciendo que un elevado número de actuaciones<sup>4</sup> de las contenidas en cada uno de los ejercicios, pudiera estar amparada, en lo que a inversión se refiere, dentro de los supuestos de excepcionalidad amparados en el Artículo 16.3 del Real Decreto 1048/2013.

De esta forma, el análisis de los planes de inversión remitidos da como resultado:

<b>CUADRO RESUMEN 2017-2019 ELECTRO MANZANEDA, S.L. (R1-359)</b>					
<b>Año del Periodo</b>	<b>LIMITE</b>	<b>Volumen Total de Inversiones Previstas</b>	<b>Volumen de cesiones y financiaciones previstas</b>	<b>Ayudas Previstas</b>	<b>VPI</b>
	<b>€</b>	<b>€</b>	<b>€</b>	<b>€</b>	<b>€</b>
2017	27.852	960.871	-	-	1.056.107
2018	28.966	449.654	-	-	494.221
2019	30.240	84.511	-	-	92.887

Se puede apreciar que los volúmenes de inversión con derecho a retribución superan el límite establecido para los planes plurianuales en todos los ejercicios.

La Orden IET/2660/2015<sup>5</sup> define las instalaciones tipo referencia además de los valores unitarios de referencia de inversión a considerar en el establecimiento de la retribución de la actividad de distribución.

<sup>4</sup> En el ejercicio 2017, 13 de las 18 actuaciones previstas, sobrepasarían por sí solas el límite de inversión para dicha empresa distribuidora en dicho año. En los ejercicios 2018 y 2019 la totalidad de las actuaciones previstas se encontrarían en situación similar a la descrita de sobrepasar por sí solas el límite de inversión en dichos ejercicios para dicha empresa distribuidora.

<sup>5</sup> Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales,

Adicionalmente, artículo 16.3 del Real Decreto 1048/2013 establece:

**” 3. El volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 recogido en el plan de inversiones de la empresa i, que recoge las instalaciones que se prevé poner en servicio en el año n y que es presentado ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo el año n-1, sólo podrá superarse y ser retribuido con cargo al sistema en el caso de que el crecimiento de la demanda previsto para dicha empresa fuese tres veces superior al previsto en la planificación para el conjunto del sector eléctrico en el dicho año n, o en aquellos casos en los que una sola de las actuaciones previstas cuya retribución corresponda al sistema, valorada empleando los valores unitarios de inversión a que se hace referencia en el capítulo V, por sí misma suponga una cuantía superior al 50 por ciento del límite de inversión establecido para dicha empresa.”**

De esta forma la regulación ampara que, en situaciones específicas, ante actuaciones concretas, las empresas puedan acometer actuaciones necesarias para el desempeño de su actividad, dentro de unos límites razonables. Es por ello, que superar ampliamente las inversiones plausibles dentro de un ejercicio con cargo al sistema no se contempla dentro de la flexibilidad de la norma ni se recoge en su formulación, pues, como aparece recogido con anterioridad, dicha excepcionalidad se centra en una única actuación, y no en todas las actuaciones previstas.

A continuación se recogen de manera detallada las actuaciones individualizadas con su VPI<sup>6</sup> por año de ejecución, así como el límite máximo de inversión para ELECTRO MANZANEDA S.L en cada uno de los ejercicios recogidos en el Plan de Inversión remitido el 7 de marzo de 2017.

### [CONFIDENCIAL]

En rojo se muestran todas las actuaciones recogidas dentro del plan de inversión en los tres ejercicios que comprende y que por sí mismas superan el 50% del límite de inversión establecido para dicha empresa. Como puede apreciarse, casi la totalidad de las actuaciones de 2017 se encuentran en dicha circunstancia, así como la totalidad de las actuaciones previstas en los ejercicios 2018 y 2019.

Por todo lo expuesto, se considera que los planes remitidos por la distribuidora no resultan asimilables por el régimen normativo establecido.

---

<sup>6</sup> VPI<sub>n</sub><sup>i</sup>: volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 que la empresa i prevé poner en servicio el año n

### 3. Consideración

**ÚNICA.-** Analizada la información sobre los planes de inversión plurianuales 2017-2019 presentados por ELECTRO MANZANEDA S.L., se concluye que tales planes no pueden ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema pues superan el límite establecido en el punto 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, y no se encuentran amparados por las excepciones referidas en el punto 3 del citado artículo 16 que posibilitan que dicho límite pueda verse excedido para el periodo analizado.

Por consiguiente, conforme a lo establecido en el punto 6 del citado artículo 16, se deberán adaptar dichos planes de inversión al límite de inversión que le corresponde según lo establecido en el punto 2 del artículo 16 y ser remitidos nuevamente a las autoridades autonómicas competentes para su aprobación, así como, una vez obtenidas tales aprobaciones, a la SEE y a la CNMC, antes del 1 de noviembre.

Esta remisión de los nuevos planes deberá acompañarse de una nueva solicitud de aprobación a la SEE, señalando motivadamente que se cumple con los requisitos exigidos y adjuntando los nuevos informes de las CCAA afectadas respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una nueva valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 10 del reiterado artículo 16 del Real Decreto 1048/2013.

### 4. Conclusiones

**ÚNICA.-** Sobre la base del análisis individualizado realizado en el Apartado 2.1 del presente informe, así como la consideración única formulada, los planes de inversión tanto anual 2017 como plurianual 2017-2019 presentados por la empresa ELECTRO MANZANEDA, S.L., no podrían ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque superan el límite máximo establecido en el apartado 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013 y no se encuentran amparados por las excepciones referidas en el punto 3 del citado artículo 16 que posibilitan que dicho límite pueda verse excedido para el periodo analizado, por lo que no debería dictarse por parte de la SEE Resolución favorable sobre los mismos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, se procede a notificar de manera individualizada a cada una de las empresas afectadas el resultado del análisis de sus planes de inversión.

Remítase el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía

**ANEXO 1**  
**PLANES DE INVERSIÓN REMITIDOS**  
**(SE ADJUNTA CD)**  
**[CONFIDENCIAL]**

**ANEXO 2**  
**INFORME FAVORABLE DE LA CCAA**  
**(SE ADJUNTA CD)**  
**[CONFIDENCIAL]**